

	Circular N° 003	Código	FGT-13 v.00
		Página	1 de 3

FECHA : 05 de Febrero de 2018

DE: Oficina Gestión de Talento Humano

PARA: Docentes Tiempo Completo

ASUNTO: Soportes Deducciones Retención en la Fuente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 387 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario, mediante la presente, se requieren los documentos soportes para solicitar la disminución de los valores de Retención en la Fuente sobre los salarios, ya que es obligación del servidor público solicitar al empleador por escrito, antes del 31 de Marzo de cada año, la revisión de estos parámetros y la disminución de los descuentos, si cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

Es indispensable presentar en original el escrito de solicitud, con los soportes legales que acrediten la calidad de dependientes, certificaciones de estudio, créditos hipotecarios y medicina prepagada entre otros.

Para mayor claridad se transcribe a continuación lo pertinente de la normativa en mención:

"Art. 387 del Estatuto Tributario. Deducciones que se restarán de la base de retención. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

- a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.
- b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.





Circular N° 003

Código

FGT-13 v.00

Página

2 de 3

Parágrafo 1. Cuando se trate del Procedimiento de Retención Número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención.

Parágrafo 2. Definición de dependientes:

Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

Art. 126 Estatuto tributario, Rentas Exentas:

" Aportes voluntarios del empleador a Fondos de Pensiones (art. 126-1 ET)

Aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias (art. 126-1 ET)

Descuentos hechos por la empresa con destino a cuentas AFC (art 126-4 ET)

Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad

Licencia de maternidad

Gastos de entierro del trabajador

Otras rentas exentas (literales 5-6-7-8 y 9 del art 206 ET)



Circular N° 003

Código

FGT-13 v.00

Página

3 de 3

Lo anterior lo deben hacer llegar a la Oficina de Gestión de Talento humano en el menor tiempo posible para depuración y actualización de la información solicitada en el aplicativo Gestasoft.

Cordialmente;

YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Directora Oficina de Talento Humano

Proyectó:
Yury Manrique E
Técnico Nomina